

Guía Técnico-Jurídica para Beneficiarios de Pólizas de Seguro de Vida

Protocolo esencial para la reclamación de la suma asegurada ante el fallecimiento del asegurado. Una herramienta práctica para beneficiarios y sus asesores legales.

DERECHO DE SEGUROS

MÉXICO – LSCS



Función Social y Realidad Jurídica del Seguro de Vida

Propósito Fundamental

El contrato de seguro de vida cumple una función social y financiera de primer orden: garantizar la protección económica de los beneficiarios designados tras el fallecimiento del asegurado. Es un instrumento de previsión que materializa la voluntad del asegurado de proteger a quienes dependen de él.

Obstáculos en la Práctica

En la práctica técnico-jurídica, la reclamación de la suma asegurada enfrenta con frecuencia obstáculos sustanciales:

- Vicios procesales en la gestión del reclamo
- Peticiones documentales extralimitadas por parte de las aseguradoras
- Confusiones doctrinales sobre la figura jurídica del beneficiario
- Intentos indebidos de rescisión del contrato

 Conocer sus derechos es la primera línea de defensa para todo beneficiario. Esta guía le proporciona las herramientas jurídicas necesarias.

Paso 1: Inicio del Proceso de Reclamación

Cuando se materializa el riesgo cubierto —el fallecimiento del asegurado— el beneficiario debe iniciar formalmente el proceso de reclamación ante la institución de seguros. La comunicación previa entre el tomador y sus beneficiarios es el primer eslabón indispensable.

1

Aviso del Siniestro

Notificación formal al área de siniestros de la aseguradora, aportando el número de póliza y datos del asegurado fallecido.

2

Acreditación del Evento

Entrega de documentación fehaciente que demuestre la ocurrencia del fallecimiento como hecho generador del siniestro.

3

Acreditación de Titularidad

Demostrar la calidad de beneficiario designado en la póliza y el porcentaje de la suma asegurada que le corresponde.



Documentación Exigible: Alcance y Límites (Art. 69 LSCS)

El Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro faculta a la aseguradora a solicitar la información necesaria para comprobar el siniestro. Sin embargo, esta facultad no es ilimitada ni absoluta.

Documentos que Sí debe presentar

 Identificación oficial vigente del beneficiario

 Certificado de defunción del asegurado

 Designación de beneficiarios con nombre y porcentaje

Lo que la aseguradora NO puede exigir

- Documentos ajenos al hecho generador del siniestro
- Requisitos supererogatorios sin relación directa con el fallecimiento
- Pruebas de difícil acceso que constituyan maniobras dilatorias
- Cualquier documentación que no guarde relación directa e imprescindible con la verificación del siniestro

Expedientes Clínicos: Una Solicitud Delicada

¿Por qué los solicitan?

Las aseguradoras suelen requerir expedientes clínicos para constatar si el asegurado padecía alguna enfermedad preexistente no declarada al suscribir la oferta del contrato. Con ello, buscan invocar los Artículos 47 y 48 de la LSCS para rescindir el contrato de seguro.

Su derecho fundamental

Usted NO está obligado a exhibirlos. La entrega del expediente clínico es facultativa para el beneficiario. Si decide exhibirlo y de él se desprenden enfermedades no declaradas, la aseguradora podría intentar notificarle la rescisión del contrato.

Defensa Clave

Si recibe un intento de notificación de rescisión basado en el expediente clínico:

- No reciba ni firme ningún documento
- Recuerde: usted es el **beneficiario**, no el contratante
- La rescisión del contrato no puede ser notificada a quien no fue parte de la contratación

 Si la aseguradora pretende notificarle la rescisión, absténgase de recibir y firmar cualquier documento. Contacte de inmediato a un abogado especialista en seguros.

La Improcedencia de la Rescisión Frente al Beneficiario (Art. 48 LSCS)

Esta es la defensa jurídica más importante que todo beneficiario debe conocer y esgrimir ante cualquier intento indebido de rescisión.

Estatus Jurídico del Beneficiario

El beneficiario es un **tercero** a cuyo favor se estipula un derecho —estipulación a favor de tercero—. No es parte contratante en el contrato de seguro. No firmó la póliza, no pagó prima alguna y no le fueron entregadas las condiciones generales.

Principio Doctrinal Fundamental

La rescisión es la terminación anticipada del contrato y opera exclusivamente entre las **partes sinalagmáticas**: el Asegurador y el Tomador/Asegurado. No se puede rescindir un acto jurídico frente a quien no concurrió a su formación.

Argumento Legal Concluyente

Si un notario o corredor público se presenta a notificarle una rescisión, señáleles: *"No se puede rescindir un acto jurídico frente a quien no concurrió a su formación."* Abstengase de recibir y firmar cualquier documento.

Prescripción del Derecho a Reclamar (Arts. 81 y 82 LSCS)

El factor tiempo es determinante para el cobro de la suma asegurada. El beneficiario debe vigilar estrictamente los plazos legales establecidos en los Artículos 81 y 82 de la LSCS.

5

Años — Cobertura de Fallecimiento

Plazo de prescripción para acciones derivadas de seguros de vida por la cobertura de fallecimiento (Art. 81, fracción I, LSCS).

2

Años — Demás Casos

Plazo de prescripción aplicable a los demás tipos de cobertura distintos al fallecimiento (Art. 81, fracción II, LSCS).

Art. 82 LSCS: Tratándose de terceros beneficiarios, el plazo de prescripción no correrá sino desde el día en que llegue a su conocimiento la realización del siniestro y el derecho constituido a su favor.

Suspensión e Interrupción de la Prescripción

Existen mecanismos legales que permiten detener el cómputo del plazo prescriptivo o reiniciarlo, protegiéndole ante demoras de la aseguradora.



Suspensión del Plazo

Presente queja ante la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** de la propia aseguradora. En términos del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, esta acción suspende el cómputo del plazo prescriptivo.



Interrupción del Plazo

Presente queja ante la **CONDUSEF** (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros). De conformidad con el Artículo 66 de la Ley de Protección, esta acción interrumpe la prescripción, reiniciando el cómputo del plazo.

Vías de Impugnación ante la Negativa de Pago

Si la aseguradora determina la improcedencia del reclamo o rescinde indebidamente la cobertura, el beneficiario no debe dar por agotado su derecho. Existen vías formales de defensa eficaces.

Vía Judicial — Tribunales Competentes

El beneficiario puede acudir a demandar ante los **tribunales competentes en la vía oral mercantil**, exigiendo el cumplimiento forzoso del contrato de seguro. Esta acción también interrumpe la prescripción.

- Exigir el pago íntegro de la suma asegurada
- Reclamar indemnización por mora correspondiente
- Obtener el reconocimiento de derechos como beneficiario

Patrocinio Legal Especializado

Dada la complejidad técnica de la LSCS y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es **indispensable** contar con la asesoría de un abogado especialista en derecho de seguros. Un patrocinio calificado:

- Previene dilaciones procesales innecesarias
- Desarticula requerimientos documentales improcedentes
- Asegura la pronta percepción de la suma asegurada
- Identifica y refuta rescisiones doctrinalmente inviables

Síntesis: Derechos y Acciones Esenciales del Beneficiario

A modo de cierre, se presentan las seis acciones fundamentales que todo beneficiario debe contemplar para garantizar la correcta liquidación de la suma asegurada.

01

Comunicación Previa

El asegurado debe informar en vida a sus beneficiarios sobre la existencia de la póliza y la ubicación de todos los documentos relevantes.

02

Aviso Oportuno del Siniestro

Notificar el fallecimiento al área de siniestros de la aseguradora e interponer demanda judicial si se notifica la improcedencia, para interrumpir la prescripción.

03

Delimitación Documental

Entregar únicamente la documentación vinculada directamente al siniestro en términos del Artículo 69 LSCS. No está obligado a exhibir expedientes clínicos.

04

Objeción a la Rescisión

Impugnar cualquier intento de aplicar la rescisión del Art. 48 LSCS al beneficiario, por carecer éste de la calidad de parte contractual. No firme ni reciba notificaciones.

05

Control del Plazo Prescriptivo

Vigilar estrictamente el plazo de 5 años del Art. 81 LSCS y utilizar los mecanismos de suspensión (UNE) e interrupción (CONDUSEF) cuando sea necesario.

06

Litigio Especializado

Ante el rechazo infundado, demandar ante los tribunales competentes en la vía oral mercantil, contando con un abogado especialista en seguros para tal fin.

 Esta guía tiene carácter informativo y orientador. Para cada caso concreto, consulte siempre a un abogado especialista en derecho de seguros.